

=====
Ref. Queja nº 030972
=====

Sr. Director:

Se ha recibido en esta Institución su escrito del pasado 7 de octubre, en relación con la queja formulada por D. (...) en relación con el plazo de matrícula para el presente curso en el Conservatorio Superior de Danza de Valencia.

De la documentación que obra en el expediente y de todo lo actuado se deduce que el día 4 de marzo de 2003 se publicó en el tablón de anuncios del Conservatorio que el plazo de matrícula para el curso 2003-2004 quedaba abierto entre el 30 de junio y el 4 de julio. La administrativa encargada de tramitar las matrículas causó baja el mismo día 30 de junio, por lo que la directora del Conservatorio decidió posponer dicho plazo hasta el mes de septiembre, lo que comunicó verbalmente a los representantes de los padres que habían acudido el día 30 de junio y expuso en el tablón del centro el día 2 de julio siguiente.

La empleada que causó baja el 30 de junio de 2003 fue sustituida el día 22 de julio de 2003.

Aún cuando el plazo de matrícula estaba suficientemente preavisado era escaso, pues se reducía a una semana. Es por ello lógico que a fin de evitar la pérdida de derechos los interesados acudiesen en gran número el primer día de la apertura del plazo. Hemos de suponer que el Conservatorio cuenta con un solo puesto de trabajo de carácter administrativo y que es lógico que ante una situación de necesidad imprevista, como es una enfermedad o un accidente, no se pueda proveer el puesto de trabajo en el mismo día, cosa que no ocurriría si existiesen más puestos de trabajo de administrativo.

Lo que no es admisible es que el plazo de matrícula se demore hasta el mes de septiembre porque la funcionaria no pudo ser sustituida hasta el día 22 de julio. No desconocemos las instrucciones que son dictadas desde las Consellerías de Economía, Hacienda y Empleo y Justicia y Administraciones Públicas acerca de la sustitución de empleados públicos cuya relación jurídica queda suspendida con derecho a reserva de su puesto y que imposibilitan que los puestos de trabajo sean cubiertos de inmediato. Existen mecanismos jurídicos para cubrir estos supuestos, máxime en puestos de trabajo para atención directa al público. Nos estamos refiriendo a la Comisión de Servicios prevista en el art. 20.1.c).2 del Texto Refundido de la Ley de Función Pública valenciana de 24 de octubre de 1995 y desarrollada por el art. 33 del Decreto 33/1999, de 9 de marzo, que podría haber sido perfectamente tramitada con celeridad a través de procedimientos telemáticos cuya utilización permite la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, así como a la cobertura de forma interina a través de las bolsas de trabajo de la Dirección General de Administración Autonómica. Haciendo uso de los mismos podría haberse reanudado el plazo de matrícula el día 1 de julio de 2003 y aún alargado.

En atención a todo lo expuesto Sugerimos a esa Dirección Territorial que en los supuestos análogos al planteado en la presente queja utilice la Comisión de Servicio para garantizar la atención al público en los centros y dependencias en que se preste.

De conformidad con el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, le agradeceremos que en el plazo de 30 días nos remita el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de la Sugerencia que se realiza o en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Agradeciendo por anticipado la remisión de lo interesado, le saluda atentamente,

Bernardo del Rosal Blasco
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.